

Undécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quien lo autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajos, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8516 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don Antonio Ruiz Sánchez y hermanos y herederos de don Miguel Ruiz Sánchez para cruzar varios cauces públicos, en término municipal de Adra (Almería).*

Don Antonio Ruiz Sánchez y hermanos y herederos de don Miguel Ruiz Sánchez han solicitado la autorización para cruzar con un canal de riego de los cauces públicos de las Ramblas de Rinconillo y La Alquería, y los de los Barrancos de Columna, Cairós, Cementerio, Fuente Vieja, Bolaños, Llano del Truz y Fuente del Ahijado, en término municipal de Adra (Almería), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a los hermanos don Antonio, don Francisco, don José, doña Josefa y doña Carmen Ruiz Sánchez y a los herederos de don Miguel Ruiz Sánchez para atravesar los cauces públicos de la Rambla del Rinconillo, Rambla de la Alquería, Barranco de Columna, Barranco de Cairós, Barranco del Cementerio o de Bolaños, Barranco del Llano o Truz y Barranco de la Fuente del Ahijado, todos ubicados en el término municipal de Adra (Almería), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Granada en 4 de enero de 1968 por el Ingeniero de Caminos don Juan López Martos, con un presupuesto total de ejecución material de 646.257,17 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de los derechos del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan o legalizan, y sin perjuicio del derecho de la administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas otras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al concesionario. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a su conservación de forma que no disminuya su capacidad de desagüe por aterramientos de los cauces afectados.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalacio-

nes, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8517 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 18 de marzo de 1985 a don Antonio Vadillo Quintales para la extracción de áridos procedentes de la limpieza de cauces de arroyos en zona marítimo-terrestre de la playa de La Atunara, término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 18 de marzo de 1985, una autorización a don Antonio Vadillo Quintales, cuyas características son las siguientes:

Término municipal: La Línea de la Concepción.

Destino: Extracción de áridos procedentes de la limpieza de cauces en la desembocadura de los arroyos de La Hondura, El Zabal, Las Cuevas y El Negro, en zona marítimo-terrestre de la playa de La Atunara.

Plazo concedido: Un (1) año, prorrogable de año en año hasta un máximo de cinco (5) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1985.—El Director general, Luis Fernando Paño Taboada.